



San Andrés Isla, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2022-00291-00
<b>Demandante</b>	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
<b>Demandado</b>	Rosa Martínez Jarava, Jaime Enrique Kelly Bowie y Rosario Espitia García
<b>Auto No.</b>	1194-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de los señores Rosa Martínez Jarava, Jaime Enrique Kelly Bowie y Rosario Espitia García, por la obligación contenida en el pagaré No. 521170204862, así como por los intereses remuneratorios y moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, y en consecuencia, se libraré mandamiento ejecutivo por el capital de la obligación, por los intereses remuneratorios causados durante el plazo pactado y por los de mora a partir del día siguiente a la fecha de su exigibilidad, así como por los gastos de cobranza a que se refiere la cláusula tercera del respectivo título. No obstante, se negará el mandamiento ejecutivo deprecado por conceptos de “comisiones tasadas, y pólizas de seguro teniendo en cuenta que las sumas de dinero que por dichos rubros se pretenden, no constan de manera clara y expresa en el título valor aportado (principios de autonomía, incorporación y literalidad de los títulos valores).

Lo anterior, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 74 *ibidem* y 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería a la mandataria judicial de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los señores ROSA MARTINEZ JARAVA, JAIME ENRIQUE KELLY BOWIE y ROSARIO ESPITIA GARCIA y a favor de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.<sup>1</sup> por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, derivadas del pagaré No. 521170204534,

<sup>1</sup> Endosataria en propiedad de Fundación de la Mujer.



- Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.936.344) por concepto de capital, y por los intereses moratorios generados sobre el referido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia, a partir del veintinueve (29) de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 5.860.309), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados a la tasa del 43.333% E.A., entre el 15 de octubre de 2018 y el 28 de noviembre de 2022
- DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.387.268) Por concepto de gastos de cobranza

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** a la acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO- NIÉGUESE** el mandamiento de pago por concepto de “comisiones tasadas” y “pólizas de seguro”, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO- ORDÉNESE** a los ejecutados, señores ROSA MARTINEZ JARAVA, JAIME ENRIQUE KELLY BOWIE y ROSARIO ESPITIA GARCIA que cumplan la obligación de pagar al acreedor, esto es, a la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**CUARTO. - NOTIFÍQUESE** el presente proveído a los señores ROSA MARTINEZ JARAVA, JAIME ENRIQUE KELLY BOWIE y ROSARIO ESPITIA GARCIA, en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 291 y 292 del C.G. P.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** a la demandante, a través de su apoderada judicial para que previo a adelantar las diligencias de notificación personal de los demandados, indique las direcciones físicas exactas donde recibirán notificación, teniendo en cuenta que las excusadas en el escrito de demanda corresponden a barrios de esta ciudad, so pena de invalidar la diligencia de notificación respectiva.

**QUINTO. -** De la demanda **CÓRRASE** traslado de la demanda a los ejecutados por el término de diez (10) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO. RECONÓZCASE** a la doctora DIANA MARCELA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.309.578 y portadora de la Tarjeta Profesional número 381.835 del C. S. de la J, como apoderada especial de FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:  
**Blanca Luz Gallardo Canchila**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede5f0ca96bf09adb6c5ae35a3cb6d5ed094254e2756bce701c64962cb53ba0**

Documento generado en 02/12/2022 04:38:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**